



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989		Jueves 23 de febrero	Número 38

DIPUTACION PROVINCIAL

AGRICULTURA

Subvenciones para la adquisición de sementales de vacuno destinados a ganaderías de tipo extensivo

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 9 de febrero de 1989, a propuesta de la Comisión de Agricultura, acordó aprobar las mencionadas subvenciones, sujetas a las siguientes

BASES

Objeto de las ayudas:

Podrá ser objeto de subvención la adquisición de sementales selectos de las razas: Pardo Alpina, Negra Ibérica, Tudanca, Casina, Charolais y Limousine, destinados a ganaderías de tipo extensivo y que posean carta genealógica, un año de edad como mínimo y las debidas garantías sanitarias.

Beneficiarios:

Los ganaderos o agrupaciones de ganaderos de la provincia que dispongan de suficiente base territorial para producir por lo menos el 75 % de forraje necesario para la alimentación de su ganado durante todo el año.

Cuántía de las subvenciones:

Las subvenciones será de 40.000 pesetas por semental para ganaderos individuales y de 50.000 pesetas para agrupaciones de ganade-

ros, subvencionándose como máximo un semental por ganadero y dos para agrupaciones.

Tramitación:

Los ganaderos interesados remitirán una instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación, en la que figurará su nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio, haciendo una breve exposición de las características de su explotación e indicando la raza del semental adquirido, adjuntando factura de compra y fotocopia de la carta genealógica, así como el número de la cuenta bancaria en la que desean que se les ingrese la subvención.

Burgos, 15 de febrero de 1989.— El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Ayudas para subvencionar la adquisición de sementales selectos de ganado ovino de raza Churra - 1989

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1989, a propuesta de la Comisión de Agricultura, acordó aprobar dichas ayudas, sujetas a las siguientes

BASES

Objeto de las ayudas:

Podrá ser objeto de subvención la adquisición de moruecos o corderos de raza Churra de las gana-

derías inscritas en la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra (ANCHE), con una edad mínima de 4 meses.

Beneficiarios:

Los ganaderos de la provincia que hayan sometido sus ganaderías o las vacunaciones obligatorias.

Cuántía de las subvenciones:

Se subvencionará con el 25 % del coste de adquisición hasta un máximo de 10.000 pesetas por semental, subvencionándose un máximo de dos sementales por ganadero.

Tramitación:

Los ganaderos interesados remitirán una instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación, en la que figure su nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y cuenta bancaria, adjuntando con ella la factura de compra correspondiente.

Burgos, 15 de febrero de 1989.— El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Convocatoria para subvencionar la realización de certámenes feriales durante 1989

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1989, a propuesta de la Comisión de Agricultura, acordó informar favorablemente la creación de una convocatoria para subvencio-

nar la realización de certámenes feriales, de acuerdo con las siguientes

BASES

1.º Objeto de las ayudas:

La realización de Ferias, Concursos y Exposiciones Agropecuarias.

2.º Beneficiarios:

Podrán solicitar estas ayudas las Entidades Locales de la provincia de Burgos que organicen actividades indicadas en la base primera y que estén inscritas en el Registro Oficial de Ferias de Castilla y León.

3.º Cuantía de las ayudas:

Podrán concederse subvenciones que podrán alcanzar hasta el 20 % del Presupuesto de la Feria o Certamen.

4.º Solicitudes y documentación:

Las Entidades Locales interesadas presentarán una solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, acompañada de la siguiente documentación:

— Memoria descriptiva de la actividad que se pretenda realizar y Presupuesto de la misma.

— Certificación de existencia de consignación presupuestaria a los fines que se pretende e indicación de las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas para este mismo fin.

5.º Resolución y pago de la subvención:

Informada la solicitud por la Comisión de Agricultura, resolverá la Comisión de Gobierno, realizándose el pago directamente a la Entidad Local solicitante, para lo cual deberá presentar facturas, cuando menos, por doble del importe de la subvención.

Burgos, 15 de febrero de 1989.— El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Subvención para el sacrificio de sementales de ganado ovino afectados por Brucelosis, Clamidirosis o Aborto Paratífico

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 9 de febrero de 1989, a propuesta de la Comisión de Agricultura, acordó aprobar di-

chas subvenciones, sujetas a las siguientes

BASES

1.º Serán beneficiarios de estas ayudas todos los ganaderos de la provincia que sacrifiquen los sementales de ganado ovino que hayan tenido un diagnóstico positivo de Brucelosis, Clamidirosis o Aborto Paratífico, en un Laboratorio oficial.

2.º Los animales objeto de subvención deberán tener una edad mínima de un año y máxima de seis años y estar marcados con marca indeleble.

3.º La cuantía de la subvención será de 10.000 pesetas por animal sacrificado.

4.º Tramitación. — Para recibir la subvención deberán solicitarla mediante una instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación, en la que figuren: Nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, número de cuenta bancaria en la que se desea que se le ingrese la subvención, adjuntando con ella un certificado Veterinario oficial, de cómo el animal diagnosticado positivamente ha sido sacrificado, adjuntando igualmente el diagnóstico.

Burgos, 15 de febrero de 1989. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación, el día 26 de enero de 1989.

Aprobar, por mayoría, la Oferta Pública de Empleo para 1989, tal y como la presenta la Comisión de Asuntos de Personal, ahora bien, en firme, en lo que se refiere a las plazas para las que existe consignación, condicionando el resto de plazas y puestos a que sus dotaciones sean incluidas en el primer expediente de modificación de crédito que se tramite al Presupuesto.

Tener por interpuesto el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Valentín Arnáiz Urión, contra resoluciones de la Diputación, por las que se le separaba

del servicio y en su virtud disponer que el mismo pase a estudio y propuesta del Instructor del expediente disciplinario incoado.

Adjudicar las obras de «instalación para incubación y alevinaje en la Piscifactoría de Oña» al contratista D. Raimundo Giménez Vicario, en el precio de 12.750.000 pesetas, debiéndose ajustar las obras a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas.

Por mayoría de los Grupos «Alianza Popular», «Solución Independiente» y «Centro Democrático Social», y con el voto en contra de los diez Diputados del «Partido Socialista Obrero Español», adherirse a la propuesta aprobada en las Cortes de la Junta de Castilla y León, relativa a solicitar del Gobierno de la Nación, que se exima de la tasa de corresponsabilidad que grava la producción de cereales, a los agricultores de la provincia de Burgos.

Por unanimidad, aprobar el programa alternativo redactado por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Gutiérrez Peña, aprovechando el trámite de alegaciones en la parte concerniente a la provincia de Burgos, del Programa de Ordenación y Promoción de la Agricultura de Montaña (Burgos-Soria), cuyo Programa fue aprobado inicialmente por el Comité de Coordinación de la Zona. Y asimismo recoger el voto particular de D. Julio-Víctor Pascual Abad, Diputado y Alcalde de Quintanar de la Sierra, apoyado por los restantes miembros del PSOE y por los del C. D. S., en el sentido de solicitar mayor medios técnicos, humanos y económicos para quien se encargue de desarrollar dicho Programa.

Delegar en el Ilmo. Sr. Presidente la resolución del expediente de los pagos pendientes a los Bomberos Voluntarios de los pueblos, correspondientes a los ejercicios de 1987 y 88, comprendiendo esta delegación un reconocimiento de crédito si fuere necesario a este objeto.

Rescindir el contrato suscrito con D. Francisco Javier García Ormaechea, para la redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Quintanortuño, incluido en el Convenio de 1983, y dar por firme la contratación de dichas Normas con D. Da-

vid Dobarco, exigiendo, si procede, responsabilidades al primero, por incumplimiento de su obligación.

Designar miembros de Comisiones Gestoras en diversas localidades de esta provincia, en las que no se han celebrado elecciones por no haberse presentado candidaturas, o aquellas otras en que, habiéndose celebrado se han producido renunciaciones de los electos.

Quedar enterada de los Decretos de la Presidencia sobre adscripción de Diputados a diversas Comisiones Informativas.

Quedar enterada de los Decretos de la Presidencia dictados últimamente.

Felicitar al Excmo. Sr. D. Juan Carlos Aparicio Pérez, por haber sido nombrado Vicepresidente de la Junta de Castilla y León y Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

Por cumplimiento de sentencia sobre extinción de contratos de trabajo y readmisión de tres trabajadores, que los puestos de trabajo de Vigilantes a proveer en las pruebas selectivas anunciadas en la Oferta Pública de Empleo de 1988, sean tres y no seis, como inicialmente se habían convocado.

Adherirse a la petición de diversas asociaciones y corporaciones para que se imponga el nombre «Pintor Vela Zanetti» al nuevo Instituto que se inaugurará en Aranda de Duero.

Burgos, 8 de febrero de 1989.— El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Sección de Contratación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Contratista: Construcciones Arranz Acinas, S. A.

Dirección: Plaza de España, 1, 09005, Burgos.

Obras: «Instalación calefacción Palacio Provincial. Inicial y adicional». «Reforma entreplanta, Depósito y planta principal Palacio Provincial. Inicial y adicional».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista por razón del contrato citado, puedan presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 26 de enero de 1988.— El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

1015.—2.250,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0152/88, se siguen autos de declarativo menor cuantía reclamación de cantidad, a instancia del Procurador José Roberto Santamaría Villorojo, en representación de Alfredo González Calvo, Heliodoro Larreategui Saez y Juan José García Alonso, contra Severino Alvear Martín y José Luis Espinosa Gil, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día siete de abril, a las once horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día ocho de mayo, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día ocho de junio, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una can-

tididad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de tasación rebajado en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca número 1.404 del plano general de concentración parcelaria y término municipal de Villasantino (Burgos), sita en el paraje de «Zorita» cuyos linderos son:

Al Norte, con camino; al Sur, con Hnos. Díez, arroyo y ribazo; al Este, con camino; y al Oeste, con María Santos Dueñas y arroyo; con una superficie de 2 Has., 11 áreas y 80 centiáreas. Inscrita en el Re-

gistro de la Propiedad de Castrojeriz al tomo 1.450, folio 86, finca 15.667. Propiedad de José Luis Espinosa Gil.

Tasada en 635.400 pesetas.

Y para que conste y sirva de publicación en el periódico oficial correspondiente y de notificación al demandado en ignorado paradero D. José Luis Espinosa Gil, expido el presente en Burgos, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1110.—10.500,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

D. Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio 44/89, seguido a instancia de don Julio Quilez Quilez, de Zaragaza, representado por el Procurador Sra. Manero Barriuso, sobre la reanudación del tracto sucesivo interrumpido relativo a la finca.

Rústica, sita en el término municipal de Burgos, «Tierra de Valdechoque o molino de viento, de una fanega y ocho celemines de tercera calidad o sea cuarenta y cuatro áreas, que linda al Norte, arroyo corriente; Sur, camino de Santa Ana; Este, herederos de Tomás Martínez, hoy del comprador, y al Oeste, tierra de Domingo Villalaín». Se encuentra libre de arrendamientos. En la actualidad la citada finca y, en base a las modificaciones operadas, ha adquirido la condición de urbana.

Dicha finca la adquirió D. Julio Quilez Quilez, en virtud de contrato de compra-venta otorgado por D. Constantino Domingo de la Fuente y su esposa D.^a M.^a Blanca Cámara Arribas, en fecha 7 de marzo de 1980 ante el Notario de Burgos D. José M.^a Martín Álvarez, obrante al núm 301 de su protocolo.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a:

Los herederos desconocidos e inciertos de D. Antonio, D.^a Victo-

riana y D.^a M.^a de los Angeles Casado Blanco.

Herederos desconocidos e inciertos de D. Mariano Gonzalo González y D.^a Emilia Soto Casado.

Herederos desconocidos e inciertos de D.^a Elisa Soto Casado y D. Luis Martínez Soto.

Herederos desconocidos e inciertos de D. Julio Gonzalo Soto y D.^a M.^a del Carmen Martínez Soto.

Don Crescente Sanz de Juan y D. Hilario Santaolalla Angulo.

Don Constantino Domingo de la Fuente y D.^a M.^a Blanca Cámara Arribas.

Colindantes y personas ignoradas a quienes la inscripción pudiera perjudicar, a fin de que, dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado Juez, Manuel Angel Peñín del Palacio. El Secretario (ilegible).

893.—6.600,00

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.642 de 1988, sobre imprudencia con daños, contra Dieter Thyssen, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos, y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica al mismo la tasación de costas practicada por importe total de 15.700 pesetas, a cuyo pago está obligado indicado condenado, a quien se confiere traslado de la misma, por término de tres días, para su impugnación o abono, y de no verificarlo se le requiere para su abono en el acto y de no realizarlo procédase conforme preceptúa la Ley.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento al condenado Dieter Thyssen, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a 3 de febrero de 1989. — La Secretaria Judicial (ilegible).

894.—2.550,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 1.108/88, seguido en este Juzgado por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 3 de febrero de 1989, La Sra. D.^a María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el núm. 1.108/88, sobre daños, en virtud de atestado habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal y como denunciante Eurovías, representada por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, y como denunciado D. Ian Entnistle e Hightrack Co Ltd.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo o Ian Entnistle, con reserva de acciones civiles a la parte perjudicada, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Ian Entnistle y Hightrack Co Ltd, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

898.—3.000,00

D. José Luis Brizuela García, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en autos de juicio de desahucio núm. 260/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia. — En Burgos, a 25 de noviembre de 1988. Vistos por doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de desahucio núm. 260/88, seguidos a instancia de doña Pilar Oteo Miranda, mayor de edad, soltera, vecina de Burgos, calle Molinillo, 25, dirigida por la Letrado doña Cristina Romano Gonzalo, contra SCI Famexa, S. A., domiciliada en Burgos, calle San Pedro Cardeña, número 1, bajo, sobre falta de pago de las rentas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Pilar Oteo Miranda, contra SCI Famexa, S. A., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio sito en Burgos, calle Molinillo, núm. 25, bajo, derecha, de fecha 2 de septiembre de 1987, condenando a la demandada a que dentro del plazo legal lo desaloje y deje a la libre disposición de la demandante, con los apercibimientos de lanzamiento en el caso de que no lo verifique y con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra esa sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de esta ciudad, en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Asunción Puertas. — Rubricado (ilegible).

Y para que sirva de notificación a la demandada, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 3 de febrero de 1989. — El Secretario, José Luis Brizuela García.

895.—4.800,00

En el juicio de faltas número 1.214/88, seguido en este Juzgado, por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 3 de febrero de 1989. La señora doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el núm. 1.214/88, sobre imprudencia con daños, en virtud de atestado, habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal, y como denunciante D. Amar Ben Mohamed Oujjach, y como denunciado D. José Salgado Bouzas y Construcciones Salgado Iglesia, Sociedad Anónima.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Salgado Bouzas y Construcciones Salgado Iglesias, Sociedad Anónima, con reserva de acciones civiles, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Amar Ben Mohamed Oujjach, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 3 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

897.—3.000,00

Cédula de citación

En providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito núm. dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.751/88, seguido por imprudencia con lesiones y daños, se ha acordado citar a Miguel Alvarez Parra, nacido el día 11-3-40, en Andorra, casado, Perito, con domicilio en 5 Chemin de Pelleport 3100 Toulouse (Francia), como conductor del 5184 QW 01, y el representante legal de la empresa Mavic, con domicilio social en Le Ripel Saint Trives Sur Moi (Francia), como titular del vehículo indicado, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día dieciocho de abril y hora de las diez treinta, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1049.—2.400,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por la señora Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito núm. 3 de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha, en juicio de faltas número 1.368/88, seguido por imprudencia con daños, contra Guilherme Antonio de Carvalho, de Neunkirchen, calle Kolner Str. 56, Alemania, se le haga saber que la sentencia dictada ha sido declarada firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, hallándose en período de ejecu-

ción, habiéndose practicado en dichos autos la oportuna tasación de costas, que asciende a la cantidad de 450.287 pesetas, dándole traslado de la misma por término de tres días, para que si lo considera oportuno pueda impugnarla.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación al condenado Guilherme Antonio de Carvalho, expido y firmo la presente en Burgos, a 3 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

899.—3.150,00

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas 2.131/88, seguido por lesiones causadas en agresión, se ha acordado citar a Carlos Ruiz Herrero, que tuvo su domicilio en calle Fernán González, 5 de esta ciudad y que se encuentra en ignorado paradero a fin de que en el término de diez días a partir de la presente publicación, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración en relación con hechos ocurridos el día 30 de noviembre en la Avenida Reyes Católicos, inmediaciones de la Plaza de España.

Y para que sirva de cédula de citación al interesado, expido la presente en Burgos, a 3 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

903.—1.600,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas núm. 1.615/88, por accidente de tráfico, se cita a Serge Dignac, nacido el 17-10-50, residente en Salignac (F); al representante legal de Transportes S. A. T. A. I., con domicilio en Carbon Blanc (F); a Jean Baptiste Goya, nacido el día 3-12-28, vecino de Boucao (F), y al representante legal de G. des Transporteurs des Pyrene, con sede en Tarnos (F), en la actualidad en ignorado paradero, para que

comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, núm. 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 30 de marzo, a las 9,40 horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 1 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

1053.—2.200,00

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio de faltas núm. 1.562/88, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a Antonio Ferreira, con domicilio en Francia y a María Irene Ferreira Ferreira, con domicilio igualmente en Francia, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 30 de marzo, a las 9,30 horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 8 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

1051.—1.600,00

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas núm. 1.378/88, por insultos y amenazas, se cita a Benjamín García Salgado, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, núm. 7, a fin de asistir a la celebración de

dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 31 de marzo, a las 9,35 horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 7 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

1052.—1.500,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

D.^a María del Amparo Rodríguez Riquelme, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Villa de Lerma y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita autos núm. 28/85 de Juicio Ejecutivo, a instancia de D. Lorenzo Visus Escobar, de Madrid, contra D. Guillermo Linares García, de Lerma, y se ha acordado asacar a pública subasta, por término de veinte días, el bien mueble embargado al demandado, que más abajo se describe con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintisiete de marzo del presente año, a las doce horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, el día veinte de abril del presente año, a las doce hoas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho adjudicación por el actor, el día dieciséis de mayo próximo, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.^o —Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubra las dos terceras partes de tipo de licitación.

2.^o —Que para tomar parte deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el esta-

blecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20 por 100 del tipo de licitación de la segunda.

3.^o — Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujar por escrito en sobre cerrado.

4.^o —Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.^o —Que a instancia del actor, podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.^o — Que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las precedentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El bien que se subasta y su precio es el siguiente:

Vehículo marca Talbot Solara SX, matrícula BU-0111-G, propiedad del demandado, valorado en 515.000 pesetas.

Dado en Lerma, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez, María del Amparo Rodríguez Riquelme. — La Secretaria (ilegible).

1059.—7.050,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

Por resolución de esta fecha dictada en menor cuantía 57/84, hoy en ejecución de sentencia seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Eloísa de Velasco Revilla y otros contra D.^a Dolores Revilla Vez y otros sobre disolución de comunidad, se acuerda sacar a pública subasta el inmueble que a

continuación se indica y con las condiciones que se expresan:

Casa radicante en Vallejo de Mena, señalada con el número 12, compuesta de planta baja, principal y desván, con su patio y jardín de entrada, cercado de piedra y verja de hierro, puerta así mismo, doble de hierro, con huerta cerca de pared con pozo.

Valorada en 3.700.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar el día veintiocho de marzo a las diez treinta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la misma, el 20 por 100 del precio de tasación, pudiéndose verificar por pliego cerrado acreditándose haberse ingresado dicho 20 por 100; la segunda subasta tendrá lugar el día 27 de abril, a igual hora con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación y la tercera, el día 22 de mayo a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo, pudiendo tomar parte en la subasta en calidad de ceder a terceros.

Dado en Villarcayo, a 8 de febrero de 1989. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1116.—3.300,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 DE BURGOS

Cédula de citación

En autos núm. 48/89, seguidos ante este Juzgado de lo Social, a instancia de D.^a Ana María Silvestre Camarero y otros, contra Macarpí, S. L., en reclamación de extinción contrato de trabajo, ha sido señalado el día 21 de marzo de 1989, a las 11,15 horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación, y en su caso juicio, en la reclamación expresada, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Macarpí, S. L., y a D. Gregorio Acinas

Bermúdez, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente al mismo se les podrá tener en confeso, en cuanto a los hechos de las demandas, cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, calle Eladio Perlado, 31 y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario (ilegible).

1060.—3.600,00

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 78/89, a instancia del Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra, representado por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez, contra acuerdo del TEAP de Burgos, de fecha 27 de octubre de 1988, que desestima parcialmente la reclamación económico-administrativa número 917/87, formulada por dicho Ayuntamiento, contra liquidación girada a la misma en relación con el Impuesto de Sociedades del período 1983 y derivada del acta modelo SGH A02 0017848-3 levantada por la Inspección de Tributos del Estado de la Delegación de Hacienda de Burgos, en fecha 25-9-1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

773.—3.450,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 102/1989, a instancia de la Sociedad «Acetrán, S. A. L.», representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra la resolución dictada por el Director General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 15 de noviembre de 1988, desestimando recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Director Provincial de dicho Ministerio en Burgos, de fecha 19 de mayo de dicho año, sobre imposición de la sanción de 200.000 pesetas, expediente 4428/88-E.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

776.—2.700,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 109/89, a instancia de D. Francisco Javier Bermejo Delgado, D. Pedro Sáiz Blas, D. Blas Nogal Martínez, D. José Luis García Iglesias, D. Emiliano López Terradillos, D. Vicente Viadas García, D. Antonio Benito Olmos, D. Manuel Rodríguez Sáiz, D. Alejandro Ramos Martín, D. Máximo Juez Juez, D. Santos Arnáiz Martínez, D. Zacarías Juez Juez, D. José Antonio Camarero Sáiz, D. Valeriano Laredo Ubierna, D. Bernardo Horga Bustamante, D. Francisco Alarcía Alarcía, D. Dionisio Pascual Ezquerro, D. Félix Alarcía Alarcía, D. Alfredo Pineda Hernando, D.^a Angelita Moral Moral y D. Florencio Blanco Teresa, todos vecinos de Burgos, contra resolución de 18 de noviembre de 1988 de la Dirección General de Trabajo (Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social), desestimando recurso de alzada interpuesto por dichos recurrentes, contra otra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Burgos, de 30 de junio de 1988, recaída en expediente número 35/88, sobre regulación de empleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

835.—3.600,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 112/1989, a instancia de D. Manuel Santamaría Hernando y D. Antonio Gallego Cantero, representados por la Procuradora doña Ana Marta Miguel Miguel, contra los Decretos del Alcalde del Ayuntamiento de Burgos, de fechas 25 de octubre de 1988 y 10 de noviembre de dicho año, suspendiendo la licencia de apertura del Bar Sisisi, sito en la calle de Las Calzadas, número 5, bajo, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1988. El Secretario (ilegible). — El Presidente (ilegible).

778.—2.850,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 132/1989, a instancia de D. Vicente Pérez López y doña María del Carmen Riaño Gómez, mayores de edad, funcionarios, veci-

nos de esta ciudad, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 29 de febrero de 1988, resolviendo la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Admón. de la Seguridad Social dentro de proceso de acoplamiento de los funcionarios destinados en dicha Administración a las relaciones de puestos de trabajo y la de fecha 28 de noviembre de dicho año, resolutoria del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

777.—3.300,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 129/89, a instancia de doña Dolores Morales Viamonte, vecina de Burgos, en materia de personal, representada por el Procurador doña Blanca Herrera Castellanos, contra resolución de 28 de noviembre de 1988 del Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, desestimando recurso de reposición formulado por la recurrente contra resolución de 25 de octubre de 1988 de la misma Subsecretaría, por la que se le notifica el decaimiento en el derecho a la adjudicación del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Recaudación Voluntaria de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956,

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 125/89, a instancia de D. Francisco Guzmán Sotillos, Médico, representado por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la misma Subsecretaría, de fecha 26 de noviembre de 1987, por la que se imponía al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de dos meses.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1000.—2.700,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 119/89, a instancia de D. Dionisio Casado Sáiz, vecino de Ibeas de Juarros (Burgos), en materia de personal, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto el 22 de junio de 1988 por dicho recurrente, contra resolución de 9 de junio de 1988 de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que desestimó solicitud de D. Dionisio Casado Sáiz, de acogerse a los beneficios que el Real Decreto 306/85 otorga por jubilación anticipada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 163/89, a instancia del Ayuntamiento de Roa (Burgos), representado por el Procurador señor Prieto Sáez, contra acuerdos del Ayuntamiento Pleno y Comisión de Gobierno del Ayuntamiento demandante, de fechas 27 de enero de 1986, 28 de febrero de 1986, 11 de abril de 1986, 16 de mayo de 1986 y 10 de marzo de 1987, por los que se aprueban diversas certificaciones de obras denominadas «Centro de Salud y Colectores Grandes Bodegas», habiéndose considerado lesivos a los intereses públicos de carácter económico por el Pleno de la Corporación, de fecha 23 de diciembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 285/89, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos y D. Francisco Javier Bartolomé Martín, representados por la Procura-

dora doña Elena Cobo de Guzmán, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Ayuntamiento de Lerma al recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento, de fecha 5 de julio de 1988, por el que se concede licencia municipal de obras a la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, para la reforma interior de un edificio en el núm. 9 de la calle Chica de Lerma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1020.—3.150,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 201/89, a instancia de D. Juan Luis Gutiérrez Tabara, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 231/89, a instancia de doña María Pilar Alonso Bernal, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilustrísimo Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 207/89, a instancia de doña María Luz García Parra, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente

Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 297/89, a instancia de D. José Zamorano López, de Revilla Vallejera, representado por el Procurado Sra. Pérez Rey, contra desestimación presunta por silencio administrativo de petición formulada por el recurrente al Ayuntamiento de Revilla Vallejera, en escrito de 21 de enero de 1988, denunciada la mora el 27 de octubre de 1988, sobre clausura de las tres explotaciones ganaderas que tienen en funcionamiento dentro del núcleo urbano de dicha localidad, sin licencia, los vecinos de la misma D. Venerando Dorao Tejero, D. Constantino Dorao Tejero y D. Andrés Dorao.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1019.—3.000,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERIA DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y TRABAJO

Delegación Territorial

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.151.

Peticionario: D. Arturo Santamaría García y Hnos. Antolín Gordo.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica para aserradero.

Características principales: Línea aérea a 13,2/20 Kv., de 112 metros de longitud, CT tipo intemperie de 250 Kva. de potencia y RBT a 380/220 V., en Quintanar de la Sierra.

Presupuesto: 2.139.320 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de febrero de 1989. El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

1036.—2.250,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Ara, S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de asientos de automóvil, en calle López Bravo, s/n., Polígono Industrial Villalonquér, exp. 265-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 30 de enero de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1022.—2.850,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Manuel García Tamayo, se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Miranda de Ebro, del edificio número 1 de la calle San Lázaro, con destino a bar de 3.ª categoría.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, en relación con el art. 37 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 20 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1023.—3.150,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 1989 la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al 1 de enero de 1989, se expone al público por un plazo de 15 días, con el fin de realizar las reclamaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 2 de febrero de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

977.—1.000,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Resolución de la Alcaldía

Ante la necesidad sobrevenida de ausentarme de la localidad, por motivos profesionales, del 6 de febrero al 18 de marzo de 1989.

Teniendo en cuenta las atribuciones inherentes al cargo que desempeño y vistos los artículos pertinentes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

He resuelto:

Primero. — Delegar en el Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D. César Gallo Juarros, las atribuciones propias del señor Alcalde de la Corporación y expresamente recogidas en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de veintiocho de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en virtud de lo dispuesto en el art. 47 del citado Reglamento, durante el período de tiempo comprendido del 6 de febrero al 18 de marzo de 1989.

Segundo. — Esta delegación quedará automáticamente revocada si, por cualquier causa, los motivos profesionales que han ocasionado mi ausencia de la localidad quedarán sin efecto antes de lo previsto.

En prueba de todo lo cual, firmo la presente en Covarrubias, a 3 de febrero de 1989. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

1081.—2.025,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 8 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda mantener la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la concesión de licencias, que preceptivamente se han de solicitar de las Autoridades municipales, para la ejecución de cualquiera de las obras e instalaciones señala-

das en el art. 178 del Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y en especial las que se indican en el artículo 3.º de esta Ordenanza.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obras sin haberla obtenido.

2. Estarán obligados al pago, las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en los casos de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, los constructores y contratistas de obras.

Clasificación de las obras:

Artículo 4. — Las construcciones, obras e instalaciones se comprenderán en alguno de los grupos siguientes:

A. Demarcar alineaciones y rasantes.

B. Obras menores.

C. Obras e instalaciones en general.

D. Obras de fontanería y alcantarillado.

GRUPO A:

Demarcar alineaciones y rasantes:

Artículo 5. — La demarcación y alineación de rasantes, se solicitará de la Alcaldía, expresando el uso que se ha de dar a la nueva construcción. Será realizada por el Técnico municipal, comunicándose al propietario o solicitante el día y la hora en que habrá de efectuarse, que se realizará en presencia del solicitante o de su representante.

Artículo 6. — El abono de las tasas que serán exigibles en el momento de solicitar la licencia, será requisito previo indispensable para realizar la demarcación. Estos derechos se ajustarán a las siguientes:

Tarifas:

Artículo 7. — Por cada metro de alineación en calles de 1.ª Categoría, 200 ptas./m.; en calles de 2.ª Categoría, 150 ptas./m.; en ca-

lles de 3.ª categoría, 150 ptas./m.; en calles de 4.ª Categoría, 80 pesetas/metro.

GRUPO B:

Obras menores:

Artículo 8. — Se considerarán como obras menores las siguientes:

Colocación de andamios; enfoscado o revestimiento de muros en fachadas a la vía pública; pinturas o revocos en fachadas a la vía pública; colocación de carpintería interior y exterior; reforma de huecos sin cargaderos; colocación y reparación de repisas en elementos de fachadas; repaso y sustitución de canalones, limas, bajantes etc., en la vía pública; construcción e instalación de retretes en patios en los casos que sea permitido; instalación de vallas de cerramientos de solares; demolición y construcción de tabiques y mostradores; colocación de escayolas y chapados; y colocación de banderines, muestras, toldos y tejadillos de toldos.

Artículo 9. — Con la presentación de la solicitud, los interesados habrán de acompañar los siguientes documentos:

- Instancia en modelo oficial.
- Presupuesto del contratista.
- Croquis con expresión exacta de medidas.

de medidas.

Tarifa:

Artículo 10. — Las licencias de obra menor devengarán las siguientes tasas según la clasificación de las calles y en base al importe del presupuesto de la obra:

- Calles de 1.ª categoría 3,00 %
- Calles de 2.ª categoría 2,50 %
- Calles de 3.ª categoría 2,00 %
- Calles de 4.ª categoría 1,75 %
- Resto de obras menores, un mínimo de 3.000 pesetas en todas las categorías.

GRUPO C:

Obras e instalaciones en general:

Artículo 11. — Quedan incluidas en este Grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes o grupos de esta Ordenanza.

Artículo 12. — La concesión de licencias para la ejecución de las

obras comprendidas en este grupo, lleva consigo el pago de las tasas que se tarifican en el mismo, a que se obligan los interesados desde el momento de formular sus solicitudes.

Artículo 13. — Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, en instancia dirigida al Sr. Alcalde, especificando las obras a realizar, su objeto y alcance perseguido, debiendo acompañarse proyecto técnico, con planos, memoria y presupuesto, confeccionado por facultativos competentes, y visado por el Colegio respectivo.

Artículo 14. — 1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla expedito y sin edificación que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse primero la licencia para la demolición de las construcciones que hubiere. Una vez realizadas éstas, se solicitará licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, y llevado a cabo ésta, se solicitará la licencia para obras de construcción.

2. Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia, para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzadas, paseos, etcétera, obras que se ejecutarán por los servicios municipales.

Artículo 15. — Si en el curso de la tramitación del expediente se modificase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando nuevo proyecto, planos y memoria de la ampliación o modificación debidamente visado por el Colegio respectivo, a fin de que se unan a la primera solicitud y se tengan presentes al concederse la licencia y practicar la liquidación definitiva de las tasas. Esta modificación deberá someterse a todos los demás requisitos exigidos para el primitivo proyecto, no pudiendo realizarse la obra sin haber obtenido la previa licencia.

Artículo 16. — Las obras quedarán sujetas en todo caso a la vi-

gilancia, fiscalización y revisión de los Técnicos municipales y de los Inspectores de Rentas y Exacciones, Guardias y Agentes municipales, quienes denunciarán cualquier anomalía que comprueben, especialmente en los casos en que se carezca de autorización para iniciarlas, o que se tenga licencia que no alcance el total de la obra que se ejecute, o resulte inexacto el costo de las obras comprendido en los presupuestos, considerándose cualquier anomalía como defraudación, que se sancionará con multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de lo indebidamente ejecutado.

Denegación y caducidad de las licencias:

Artículo 17. — La denegación de las licencias solicitadas impedirá la ejecución de las obras y devolviéndose, si hubiere lugar, la suma total satisfecha, en concepto de derechos provisionales. Si las obras hubieran sido ya realizadas se dictaminará por los Servicios Técnicos municipales, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que se resuelva y de las sanciones a que hubiere lugar, no procederá devolución de cantidad alguna.

Artículo 18. — Se considerarán caducadas las licencias y las tasas satisfechas por ellas:

Cuando no se hayan ejecutado totalmente dentro del plazo concedido en la licencia urbanística.

Tarifas:

Artículo 19. — La tarifa para esta clase de licencias será la siguiente:

Especificación de las obras e Importe de los derechos según la categoría de las calles y presupuesto:

Construcciones de nueva planta: De viviendas unifamiliares, 1.ª categoría, 4,50 %; 2.ª categoría, 4 %; 3.ª categoría, 4 %; 4.ª categoría, 3 %.

De bloques de viviendas: 1.ª categoría, 3,5 %; 2.ª categoría, 3 %; 3.ª categoría, 3 %; 4.ª categoría, 2,5 %.

Demoliciones:

Artículo 20. — La demolición de edificaciones, se habrá de solicitar por el propietario o representante legal del mismo, acompañando instancia, plano de situación del edificio, direcciones facultativas del Dr. Arquitecto y Arquitecto Técnico y dos ejemplares del presupuesto. Estas demoliciones se efectuarán de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales, aplicándose a las mismas las siguientes tarifas, de acuerdo con la clasificación de calles:

Importe de los derechos según la categoría de las calles y presupuesto:

- Calles de categoría 1.ª 3,00 %
- Calles de categoría 2.ª 2,50 %
- Calles de categoría 3.ª 2,00 %
- Calles de categoría 4.ª 1,75 %
- Resto de obra de demolición, un mínimo de 3.000 pesetas en todas las categorías.

Observación: La categoría de las calles será la aprobada al efecto, según se detalla en la relación adjunta.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 21. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Plazos y forma de ingresos:

Artículo 22. — El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de notificación individual y no periódicas, por ingreso directo.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 23. — En todo lo referente a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la Legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de 23 artículos y una Disposición Final, fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria del día 24 de noviembre de 1988. — El Secretario, Santos Calvo. — V.º B.º El Alcalde, Jesús Fernández.

591.—26.100,00

Ayuntamiento de Quintanilla San García**ORDENANZA FISCAL**

Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R. L. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica, sin excepción alguna.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, traslado, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las

siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de qué pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio; en concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas:

Art. 4. — Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, sólo para las habitadas durante alguna época del año, 2.400 pesetas anuales.

Administración y cobranza:

Art. 5. — Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el «Boletín Oficial» y tablón de anuncios municipal, para que abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obliga-

ción seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por bimestres.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 23 de julio de 1988, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núme-

ro 189, con fecha 19 de agosto de 1988, sin reclamaciones.

Quintanilla San García, a 29 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

921.—7.050,00

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 14-10-88 se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 920.970 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.020.389 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 3.600.000.
9. Variación de pasivos financieros, 95.294 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 7.637.653 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 1.085.505.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 440.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 948.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 3.529.148.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 335.000.

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros, 1.300.000 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 7.637.653 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Santa Cruz de la Salceda, a 16 de enero de 1989. — El Alcalde de (ilegible).

1094.—3.300,00

Ayuntamiento de Iglesiarrubia

TASA POR POSTES, PALOMILLAS, ETC., SOBRE LA VIA PUBLICA

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, y lo establecido en el número 11 del artículo 208 del mismo Texto legal acuerda aplicar la Tasa por postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el suelo o vuelo con alguno de los elementos que constituyen el hecho imponible.

Base imponible:

Artículo 4. — Se tomará como base del presente tributo:

- a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

Tarifas:

Artículo 5. — 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. — Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o ser-

vicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no exceda de 3 m.², 1.000 pesetas.

Epígrafe 2. — Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno, 400 pesetas.

Epígrafe 3. — Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una, 100 pesetas.

Epígrafe 4. — Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno, 100 pesetas.

Epígrafe 5. — Por cada metro lineal de cable que vuela sobre la vía pública, 5 pesetas.

Epígrafe 6. — Por cada transformador en la vía pública, por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, 500 pesetas.

2. Las cuotas exigibles por este tributo, tendrán en todo caso carácter anual e irreducible.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 6. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Normas de gestión:

Artículo 7. — 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del

tributo total, que corresponda por la alteración.

3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o suelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 8. — De conformidad con lo establecido en el art. 211 del Texto Refundido de Régimen local citado en el art. 1, cuando los aprovechamientos a que se hace mención en el art. 2 de esta Ordenanza se constituyan en favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se podrá fijar la cantidad a satisfacer por dichos aprovechamientos mediante concierto con las referidas empresas, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, conforme reglamentariamente se establezca.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 9. — 1. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del suelo o suelo de la vía pública excediendo los límites fijados por la licencia.

2. Las infracciones tributarias se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Artículo 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30-9-1988, teniendo efectos desde el 1-1-89, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Iglesiarribia, a 26 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Alcalde (ilegible).
52.—7.350,00

Ayuntamiento de Grijalba

ORDENANZA FISCAL

Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal sobre la Circulación

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.17 del R. D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

Obligación de contribuir:

Art. 2. — 1. Hecho imponible. La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo: Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

a) Los propietarios poseedores de los vehículos.

b) Los conductores de los vehículos.

Exenciones:

Art. 3. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas:

Art. 4. — La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 5. — El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

Vehículos	Pesetas al año
Por tractor agrícola	400
Por remolque agrícola	400
Otros vehículos para destino agrícola	400

Art. 6. — La obligación de contribuir, en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza:

Art. 7. — 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 9. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 10. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 23 de noviembre de 1988, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm. 1, con fecha 2 de enero de 1989.

Grijalba, a 2 de enero de 1989.—
La Secretaria (ilegible). — V.º B.º
El Alcalde (ilegible).

1217.—5.550,00

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Objeto. — La enajenación por compraventa de una parcela de terreno con clasificación de «suelo industrial» ubicada en calle Lora y calle La Demanda, de una superficie de 10.367,50 m.².

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Garantías. — La fianza provisional por importe del 24 % del precio de licitación y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones.— Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, hasta las 13 horas del 20 día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con domicilio en, titular del D. N. I. núm., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra en representación consignará en representación de quién y según poder notarial bastante), enterado de la su-

basta convocada por el Ayuntamiento de Burgos y anunciada en el «B. O. E.», núm., del día, para enajenar mediante compraventa de una parcela de terreno situada en confluencia calle Lora y calle La Demanda, así como del pliego de condiciones y demás documentos del expediente de enajenación, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a la adquisición de la parcela en la cantidad de pesetas (letra y número) que supone un alza del por ciento sobre el tipo de licitación y a cumplir las condiciones fijadas en el pliego si le es adjudicada la subasta.

(Lugar, fecha y firma).

Burgos, 2 de febrero de 1989.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

883.—5.400,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-001-148021-8.
Of. calle Miranda.

Libreta núm. 3000-001-148996-1.
Of. calle Miranda.

Plazo núm. 3012-002-020397-9.
Of. Espolón.

Libreta núm. 3000-008-035761-0.
Of. Aranda de Duero.

Plazo núm. 3012-026-000760-1.
Of. Medina de Pomar.

Plazo núm. 3012-026-000591-0.
Of. Medina de Pomar.

Libreta núm. 3000-030-001557-6.
Of. Oña.

Libreta núm. 3000-111-014922-5.
Of. Belorado.

Libreta núm. 3000-078-000119-5.
Of. San Cosme.

Plazo núm. 3015-134-000637-0.
Of. Frías.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
1141.—1.000,00